
 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 ALCALDÍA DE MOSQUERA
	CONTRATO DE SERVICIOS	
Código: GJD- FR006	Versión: 003	Fecha: 02/01/2023



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 027 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS ESP Y MIGUEL ÁNGEL TINOCO BARACALDO.

CONTRATANTE	:	EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS ESP.
CONTRATISTA	:	MIGUEL ÁNGEL TINOCO BARACALDO
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 1.072.748.429 DE GUADUAS
DIRECCIÓN	:	Calle 80 No. 102-64 Bl. 41 Apt. 310
OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA – EAMOS E.S.P., ENFOCADO EN LA ASESORÍA Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL VIGENTE.
PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN	:	OCHO (08) MESES.
VALOR	:	TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$32.960.000) M/CTE.
SUSCRIPCIÓN	:	MOSQUERA, 19 DE ENERO DE 2026.



Entre los suscritos a saber **CHRISTIAN GIOVANNY HERRERA NOVOA**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.070.948.003 expedida en Facatativá, quien en su calidad de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP identificado con Nit. No. 832000850-2, y en representación legal de la misma, según consta en el Decreto Municipal de Nombramiento 026 de fecha 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 25 de la misma fecha, y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **MIGUEL ÁNGEL TINOCO BARACALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.748.429 de Guaduas, quien actúa en nombre y representación propia y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa observancia de lo establecido la ley 142 de 1994 y ley 689 2001 y el manual de contratación de la empresa y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A)** Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera – EAMOS E.S.P. es una entidad industrial y comercial de servicios públicos del orden municipal, dotada de personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 (Artículo 3º del Acuerdo 001 de 1996). Esta naturaleza jurídica le permite actuar con autonomía en la gestión de sus recursos y en la prestación de sus servicios públicos esenciales. **B)** Que, en virtud de lo anterior y para el cumplimiento de los fines del Estado, resulta indispensable que los órganos y entidades públicas efectúen el aprovisionamiento de bienes y servicios mediante procesos de contratación que se ajusten a los principios de legalidad, transparencia, economía y eficacia. El objeto de dichos contratos es la adquisición o prestación de bienes y servicios que contribuyan de manera directa a la consecución de los objetivos estatales, asegurando un manejo armónico y eficiente de los recursos públicos. En este contexto, el estudio y aplicación de la contratación estatal deben estar enmarcados dentro de los principios axiológicos del Estado Social de Derecho, que fundamentan todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución Política. **C)** Que, estas consideraciones se basan en la jurisprudencia constitucional, como se establece en la Sentencia C-449 de 1992 de la Corte Constitucional (Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero), que reitera la importancia del marco normativo en la contratación pública para garantizar su constitucionalidad y eficacia. **D)** Que, en la actualidad, EAMOS E.S.P. tiene la responsabilidad fundamental de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y actividades complementarias, lo que implica la necesidad de contar con

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 ALCALDÍA DE MOSQUERA
	CONTRATO DE SERVICIOS	
Código: GJD- FR006	Versión: 003	Fecha: 02/01/2023



una adecuada infraestructura física, tecnológica y un capital humano capacitado para asegurar la operatividad eficiente de dichos servicios. Esta infraestructura y personal deben estar debidamente dotados y organizados para responder a las demandas y desafíos propios de la gestión pública en el sector. E) Que, de manera específica, la gerencia y el área financiera de EAMOS E.S.P. requieren la incorporación de profesionales idóneos que brinden soporte especializado a los diferentes procesos financieros de la empresa. Esto obedece a que el número actual de funcionarios en la planta, especialmente en el área financiera, resulta insuficiente para atender de manera eficaz y oportuna los requerimientos asociados a la correcta aplicación de las normativas vigentes, así como para garantizar la adecuada gestión presupuestal y financiera conforme a los estándares establecidos por la ley y la regulación aplicable. G) Que, en virtud de lo anterior, la EAMOS ESP requiere contar con los servicios de un asistente con conocimientos en el área requerida para la prestación de servicios profesionales especializados para el fortalecimiento institucional de la empresa de acueducto y alcantarillado de Mosquera – EAMOS ESP, enfocado en la asesoría y aplicación de la normatividad financiera y presupuestal vigente. H) Que, conforme a lo dispuesto por el literal B del artículo 32 del manual de contratación de la EAMOS ESP, se podrá contratar de manera directa y en tal virtud, suscribir contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión; por lo tanto, siendo este un contrato de tal naturaleza procede una contratación directa sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. I) Que para ello se elaboró el correspondiente estudio previo por parte del área generadora de la necesidad. J) Que con el mismo propósito se expidió la disponibilidad presupuestal número 2026000047 correspondiente a la vigencia fiscal 2026. K) Que se presentó una propuesta por parte de **MIGUEL ÁNGEL TINOCO BARACALDO**. L) Que el funcionario evaluador lo encontró viable para satisfacer los intereses de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP, al concluir que su experiencia e idoneidad se ajustan a las necesidades jurídicas, técnicas y económicas de la empresa. M) Que el mencionado proponente presentó los requisitos precontractuales necesarios para la celebración de este tipo de actos. De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA – EAMOS E.S.P., ENFOCADO EN LA ASESORÍA Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL VIGENTE. PARÁGRAFO. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** 1. El contratista deberá prestar los servicios ofrecidos de conformidad con los estudios previos, términos de referencia y propuesta presentada las cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Apoyar al área financiera en la ejecución de las actividades inherentes al presupuesto de la empresa, de conformidad con la normatividad vigente. 3. Preparar los documentos e informes a los que haya lugar. 4. Apoyar en las actividades de orden presupuestal. 5. Realizar los reportes que se requieran. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:** 1. **DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Brindar asesoría jurídica y financiera especializada al Gerente General en asuntos relacionados con la planeación, ejecución, control y seguimiento del presupuesto público. 2. Asesorar a la Junta Directiva en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente que regula la organización, funcionamiento y régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. 3. Emitir conceptos técnicos y jurídicos que respalden la toma de decisiones estratégicas en materia financiera y presupuestal durante la ejecución del contrato. 4. Acompañar los procesos de decisión institucional, garantizando que las actuaciones administrativas y financieras se ajusten a la normatividad presupuestal vigente. 5. Alertar oportunamente sobre posibles riesgos legales, financieros o presupuestales derivados de decisiones estratégicas o de la ejecución presupuestal. 6. Evaluar de manera permanente el nivel de cumplimiento de la Empresa frente al Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Decreto 111 de 1996, el Decreto 115 de 1996 y demás disposiciones que regulan la gestión presupuestal del sector público. 7. Identificar riesgos, brechas normativas, inconsistencias o debilidades en los procesos de gestión presupuestal institucional. 8. Formular recomendaciones técnicas y jurídicas orientadas a la adecuación, mejora y

 <small>Empresa de Asesoría y Asesoramiento de Mosquera</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 ALCALDÍA DE MOSQUERA
	CONTRATO DE SERVICIOS	
Código: GJD- FR006	Versión: 003	Fecha: 02/01/2023

fortalecimiento del marco normativo interno de la Empresa. **9.** El contratista deberá desarrollar el Curso de Integridad actualizado para la vigencia, de conformidad con la Ley 2016 de 2020. **10.** Realizar gestión documental de la carpeta contractual asignada a su contrato y todos los documentos que se generen en el desarrollo de su objeto contractual. **11.** Entregar los informes de las actividades mensuales una vez se cumpla el corte, de conformidad con la cláusula de la forma de pago. **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Acompañamiento en las reuniones programadas por la entidad, a las cuales sea invitado, a través de orientaciones y recomendaciones en el tema objeto y cuya intervención se solicite. **3.** Cumplir, en general, con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada. **4.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información de la EAMOS ESP que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **5.** Asumir los costos que genera la legalización del presente contrato. **6.** Dar noticia inmediata al supervisor de las novedades que puedan ocasionar la parálisis en la ejecución del contrato. **7.** Cumplir puntualmente con el pago de las obligaciones para con el sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, en los términos señalados en la ley. Entregar al supervisor del contrato junto con el informe de ejecución mensual, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de Seguridad Social integral. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **10.** Todas aquellas que se consideren pertinentes para el efectivo cumplimiento del objeto y alcance del contrato. **2. DE LA EMPRESA:** **1.** Pagar en los términos establecidos en el contrato el precio convenido por las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA. **2.** Prestar la colaboración necesaria para que el objeto contratado se realice en las mejores condiciones. **3.** Ejercer la supervisión para que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **4.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **5.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual. **6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$32.960.000) M/CTE.** **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** La EAMOS ESP, cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: (8) ocho mensualidades vencidas cada una por un valor igual a CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$4.120.000) M/CTE, correspondientes al periodo de ejecución comprendido entre la fecha del cumplimiento de requisitos de ejecución y de manera mensual, o proporcional de acuerdo con los días efectivamente ejecutados, conforme a la fecha de suscripción del acta de inicio, sobre la base del valor mensual de honorarios definido en el estudio previo. Cada pago que se realice será bajo previa presentación del respectivo informe de actividades desarrolladas durante el periodo correspondiente, Informe de supervisión expedida por el supervisor y la debida acreditación del pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral en los plazos establecidos por la normatividad nacional. De conformidad con el artículo 244. **ingreso base de cotización (ibc) de los independientes.** los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al sistema de seguridad social integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del impuesto al valor agregado (IVA). en cumplimiento del artículo 3.2.2.1 del decreto 1990 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entidad realizará los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a las fechas de radicación de las cuentas de cobro y/o facturas o de la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las observaciones que sean formuladas por parte de EAMOS ESP. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se encuentra sujeto a la entrega del documento de Paz y Salvo junto al Acta de liquidación debidamente firmada en original. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de OCHO (08) MESES, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio. Su vigencia comprenderá el plazo de ejecución e irá hasta la fecha de suscripción del acta de liquidación bilateral o la de

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 ALCALDÍA DE MOSQUERA
	CONTRATO DE SERVICIOS	
Código: GJD- FR006	Versión: 003	Fecha: 02/01/2023

ejecutoria del acto administrativo de liquidación unilateral. **CLÁUSULA SEXTA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000047. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas del presente contrato dentro del perímetro de servicios de la EMPRESA o donde por el desarrollo del objeto contractual se requiera. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA, por conducto del Gerente o a quien este designe por el uso de sus facultades, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista o arrendador. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar LA EMPRESA; **11)** Sugerir a LA EMPRESA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaerá contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA EMPRESA, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el Municipio de Mosquera. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado LA EMPRESA para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado éste; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA EMPRESA, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - GARANTÍAS:** Una vez analizado por parte de la Empresa, de conformidad

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	 ALCALDÍA DE MOSQUERA
	CONTRATO DE SERVICIOS	
Código: GJD- FR006	Versión: 003	Fecha: 02/01/2023

con la forma de pago, el servicio a contratar, la idoneidad del contratista y su cuantía se encuentra que la presente contratación no presenta riesgo para la entidad, por lo que, en virtud de lo establecido en el manual de contratación de la empresa, no se hacen exigible de parte de la empresa garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el manual de contratación de la empresa, el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga LA EMPRESA, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA EMPRESA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - MULTAS: EL CONTRATANTE** pacta con el **CONTRATISTA** la imposición de multas, en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que **EL CONTRATANTE**, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegará a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula se correrá traslado por cinco (5) días al **CONTRATISTA** para que este se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo, si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si EL **CONTRATISTA** incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA EMPRESA la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 2220 de 2022 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, EL **CONTRATISTA** deberá encontrarse afiliado al sistema general de seguridad social en salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a LA EMPRESA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros



PROCESO GESTIÓN JURIDICA

CONTRATO DE SERVICIOS



ALCALDÍA DE
MOSQUERA

Código: GJD- FR006

Versión: 003

Fecha: 02/01/2023

ocasionados por el **CONTRATISTA**, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente, la presentación de la garantía única (si aplica). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: Los presentados por el contratista y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.** - El **CONTRATISTA**, mientras LA EMPRESA sea la prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio de Mosquera, no podrá revelar sin el previo consentimiento por escrito de LA EMPRESA, la información confidencial de propiedad de LA EMPRESA, de la cual El **CONTRATISTA** haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato. Para los efectos de la presente cláusula es información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA EMPRESA, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la EMPRESA, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA EMPRESA. En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Mosquera, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta lectura, el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

CHRISTIAN GIOVANNY HERRERA NOVOA
Gerente EAMOS E.S.P.

EL CONTRATISTA

MIGUEL ANGEL TINOCO BARACALDO
CC. No. 1.072.748.429 de Guaduas

Proyectó: Angie. P. Pérez – Contratista Área Jurídica EAMOS ESP
Revisó: Paula A. González – Profesional Asesora Jurídica EAMOS ESP
Ruta Documento: Contratación 2026
Año: 2026
Aprobó: Ing. Christian Giovanni Herrera Novoa – Gerente EAMOS ESP